



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Despacho Ministerial

44302

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 16 FEB. 2018

OFICIO N° 45 -2018-MIMP/DM

Señor  
GILMER TRUJILLO ZEGARRA  
Presidente

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado  
Congreso de la Republica  
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima, Perú  
Lima.-

Rec. 405  
CONGRESO DE LA REPUBLICA  
COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN,  
REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y  
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO  
20 FEB 2018  
RECIBIDO  
Firma: Hora: 3:30 p.m.

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO  
MESA DE PARTES  
20 FEB 2018  
RECIBIDO  
Firma: Hora:

Asunto : Proyecto de Ley N° 2245/2017-CR, Ley que garantiza una lucha frontal para la disminución de la anemia materna infantil y la desnutrición crónica infantil a través de los Gobiernos Regionales y Locales.

Referencia : Oficio P.O. N° 886-2017-2018/CDRGLMGE-CR  
Expediente N° 2018-031-E002548

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y en atención al documento de referencia, mediante el cual solicita se emita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 2245/2017-CR, Ley que garantiza una lucha frontal para la disminución de la anemia materna infantil y la desnutrición crónica infantil a través de los Gobiernos Regionales y Locales.

Al respecto, se remite copia del Informe N° 03-2018-MIMP/DGNNA/DPNNA/FASE de la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes por el cual este Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se pronuncia respecto al proyecto de ley citado.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Ana María Choquehuancá de Villanueva  
- Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables  
MIMP



**INFORME N° 03-2018-MIMP/DGNNA/DPNNA/FASE**

Para : Señora  
**VILMA MARÍA RONQUILLO SARA**  
Directora II  
Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2245/2017-CR, "Ley que garantiza una lucha frontal para la disminución de la anemia materna infantil y la desnutrición crónica infantil a través de los Gobiernos Regionales y Locales".

Expediente : Oficio P.O N° 886-2017-2018/CDRGLMGE-CR  
Expediente N° 2018-031-E002548

Fecha : Lima, 23 de enero de 2018

Es grato dirigirme a usted para informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. A través del documento de la referencia, el señor Gilmer Trujillo Zegarra, Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2245/2017-CR, "Ley que garantiza una lucha frontal para la disminución de la anemia materna infantil y la desnutrición crónica infantil a través de los Gobiernos Regionales y Locales".

**II.- ANÁLISIS. -**

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 2245/2017-CR, tiene como objeto y finalidad *"garantizar la disponibilidad y el acceso de la población infantil a alimentos suficientes y de calidad, para garantizar una vida activa y saludable dentro de una concepción de desarrollo humano integral. Teniendo como finalidad la lucha frontal para la disminución de la anemia materna infantil y la desnutrición crónica infantil, estimulando y promoviendo la lactancia materna en el primer año de vida y reducir la mortalidad materna"*.
- 2.2 El derecho a la alimentación, es un derecho fundamental de todo ser humano, el cual involucra contar con elementos nutritivos para poder tener una vida saludable. Por ello, *"El derecho a la alimentación es un derecho humano reconocido en el derecho internacional que permite que las personas tengan acceso a una alimentación adecuada y a los recursos necesarios para tener en forma sostenible seguridad alimentaria. El*

*S*





*derecho a la alimentación impone a los Estados obligaciones jurídicas de superar el hambre y la desnutrición y de hacer realidad la seguridad alimentaria para todos”<sup>1</sup>.*

- 2.3 La alimentación se constituye como un derecho esencial, más aún tratándose de niñas, niños y adolescentes, por ser los más vulnerables, ya que el inadecuado acceso de nutrientes puede ocasionar daños a la salud. Por ello, es necesario que cuenten con alimentos sanos y nutritivos que permitan un adecuado desarrollo y crecimiento.
- 2.4 La exposición de motivos del presente proyecto señala *“la idea general de una alimentación adecuada puede descomponerse en varios elementos: la oferta de alimentos debe ser adecuada, lo que significa que los tipos de alimentos comúnmente disponibles (nacionalmente, en los mercados locales y, en definitiva, en los hogares) deben ser culturalmente aceptables (es decir, ajustarse a la cultura alimentaria o dietética existente); la oferta disponible debe cubrir todas las necesidades nutricionales generales desde el punto de vista de la cantidad (energía) y la calidad (proporcionar todos los nutrientes esenciales, como vitaminas y iodo); y, por último, aunque no en orden de importancia, los alimentos deben ser seguros (sin elementos tóxicos o contaminantes) y de buena calidad (por ejemplo, en lo que se refiere al gusto y la textura)”*.
- 2.5 *“En el año 2016, la anemia afectó al 43,6% de las niñas y niños de 6 a menos de 36 meses de edad, es decir, a 681 mil niñas y niños. En los últimos dos años, la anemia se mantuvo en los mismos niveles; concentrándose la mayor cantidad de menores con anemia en el área urbana. La anemia afectó al 53,4% de niñas y niños en el área rural (202 mil niños y niñas) y en el área urbana al 39,9% (479 mil niñas y niños)”<sup>2</sup>.*
- 2.6 Asimismo, según el patrón de referencia OMS, se reporta una leve reducción de la desnutrición crónica infantil, tal como se señala en los siguientes cuadros:

Indicador	2012	2013	2014	2015	2016	2017 P /I Sem.
Nacional: 19,5% Rural: 37,0% Urbana: 10,1% Sierra: 30,7% Selva: 28,2% Huancavelica: 54,2% Quintil inferior: 43,8% Fuente: INEI. PpR-ENDES, 2011	Nacional: 18,1% Rural: 31,9% Urbana: 10,5% Sierra: 29,3% Selva: 21,6% Huancavelica: 51,3% Quintil inferior: 38,8% Fuente: INEI. PpR-ENDES, 2012	Nacional: 17,5% Rural: 32,3% Urbana: 10,3% Sierra: 28,7% Selva: 24,1% Huancavelica: 42,4% Quintil inferior: 37,6% Fuente: INEI. PpR-ENDES, 2013	Nacional: 14,6% Rural: 28,8% Urbana: 8,3% Sierra: 24,4% Selva: 20,7% Huancavelica: 35,0% Quintil inferior: 34,0% Fuente: INEI. PpR-ENDES, 2014	Nacional: 14,4% Rural: 27,7% Urbana: 9,2% Sierra: 22,7% Selva: 20,3% Huancavelica: 34,0% Quintil inferior: 31,6% Fuente: INEI. PpR-ENDES 2015	Nacional: 13,1% Rural: 26,5% Urbana: 7,9% Sierra: 21,2% Selva: 19,8% Huancavelica: 33,4% Quintil inferior: 30,3% Fuente: INEI-ENDES, 2016	Nacional: 13,0% Rural: 25,4% Urbana: 8,4% Fuente: INEI ENDES, 2017 P/

<sup>1</sup> <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet34sp.pdf>

<sup>2</sup> [https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/desnutricion-cronica-afecto-al-131-de-menores-de-cinco-anos-disminuyendo-en-13-puntos-porcentuales-en-el-ultimo-ano-9599/\(recogido el 26.10.2017\)](https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/desnutricion-cronica-afecto-al-131-de-menores-de-cinco-anos-disminuyendo-en-13-puntos-porcentuales-en-el-ultimo-ano-9599/(recogido%20el%2026.10.2017))

<sup>3</sup> Cuarto Informe Anual de Avances del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2021



2011 Base	2012	2013	2014	2015	2016	2017 P/ I Sem.
Nacional: 41,6%	Nacional: 44,5%	Nacional: 46,4%	Nacional: 46,8%	Nacional: 43,5%	Nacional: 43,6%	Nacional: 44,4%
Rural: 49,6%	Rural: 53,0%	Rural: 51,7%	Rural: 57,5%	Rural: 51,1%	Rural: 53,4%	Rural: 44,4%
Urbana: 37,5%	Urbana: 39,9%	Urbana: 43,8%	Urbana: 42,3%	Urbana: 40,5%	Urbana: 39,9%	Rural: 52,6%
Costa: 32,4%	Costa: 36,9%	Costa: 40,7%	Costa: 38,2%	Costa: 36,9%	Costa: 36,7%	Costa: 51,8%
Sierra: 51,7%	Sierra: 51,8%	Sierra: 52,8%	Sierra: 55,9%	Sierra: 53,2%	Sierra: 51,8%	Sierra: 51,7%
Selva: 47,2%	Selva: 50,6%	Selva: 51,8%	Selva: 56,9%	Selva: 47,9%	Selva: 51,7%	Selva: 41,4%
Puno: 71,1%	Puno: 73,7%	Puno: 79,1%	Puno: 82,0%	Puno: 76,0%	Puno: 75,9%	Puno: 75,9%
Cusco: 64,1%	Cusco: 50,7%	Cusco: 56,0%	Cusco: 56,3%	Cusco: 53,1%	Pasco: 60,6%	Pasco: 60,6%
Madre de Dios: 59,2%	Madre de Dios: 59,4%	Madre de Dios: 61,3%	Madre de Dios: 68,4%	Madre de Dios: 58,2%	Loreto: 60,7%	Loreto: 60,7%
Fuente: INEI-ENDES, 2011	Fuente: INEI-ENDES, 2012	Fuente: INEI-ENDES, 2013	Fuente: INEI-ENDES, 2014	Fuente: INEI-ENDES, 2015	Huancavelica: 58,1%	Huancavelica: 58,1%
					Ucayali: 57,1%	Ucayali: 57,1%
					Fuente: INEI-ENDES,	Fuente: INEI-ENDES, 2017 P/

- 2.7 Por su parte, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia PNAIA 2012-2021 aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP y elevado a rango de Ley N° 30362 el 14.11.2016, cuenta con el Objetivo Estratégico N° 1: *“Garantizar el crecimiento y desarrollo integral de niñas, niños de 0 a 5 años de edad”*, el cual tiene como Resultado N° 2 *“Niñas y niños menores de 5 años de edad alcanzan un estado adecuado de nutrición y salud”*.
- 2.8 Los numerales I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo responsabilidad del Estado regular, vigilar y promover la protección de la salud. La provisión de servicios de salud es de interés público, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.
- 2.9 Así también, se establece en el artículo 10° de dicha Ley que toda persona tiene derecho a recibir una alimentación sana y suficiente para cubrir sus necesidades biológicas y que *“en los programas de nutrición y asistencia alimentaria, el Estado brinda atención preferente al niño, a la madre gestante y lactante, al adolescente y al anciano en situación de abandono social”*.
- 2.10 Por otro lado, la Ley N° 30021 – Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, tiene por objeto *“la promoción y protección efectiva del derecho a la salud pública al crecimiento y desarrollo adecuado de las personas, a través de las acciones de educación, el fortalecimiento y fomento de la actividad física, la implementación de kioscos y comedores saludables, en las instituciones de educación básica regular y la supervisión de la publicidad y otras prácticas relacionadas con los alimentos, bebidas no alcohólicas dirigidas a niños, niñas y adolescentes para reducir y eliminar las enfermedades vinculadas con el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónicas conocidas como no transmisibles”*.



- 2.11 Por lo que el Proyecto de Ley se enmarca en la normativa antes señalada para hacer efectivo el derecho a la alimentación de niñas, niños y adolescentes.
- 2.12 De otro lado, el artículo 2° del proyecto de ley señala sobre el “financiamiento de acciones para la promoción de la seguridad alimentaria y nutrición en favor de la infancia”, dispone que se destinen recursos de los Gobiernos Regionales y Locales a la cadena funcional programática del Programa Articulado Nutricional (PAN) con la finalidad de disminuir los índices de anemia materno infantil y la desnutrición crónica infantil, así como también propone que se autorice a estos sectores a realizar las transferencias presupuestales para cumplir con las metas destinadas a este objetivo.

Al respecto, tenemos que el Plan Nacional para la Reducción y Control de la Anemia Materno Infantil y la Desnutrición Crónica Infantil 2017-2021<sup>4</sup>, dentro su Objetivo Específico N° 3, cuenta con la actividad 14 “Fortalecimiento de capacidades a nivel de Municipios Saludables”, el cual señala que los Gobiernos Locales cuentan con cinco líneas presupuestales, a través del cual, puede asignar recursos e implementar actividades para lograr la reducción y control de la anemia y la desnutrición crónica infantil.

Asimismo, dicho Plan señala que *“el nivel regional adecuará el Plan Nacional y elaborará el Plan Regional de Reducción y Control de la Anemia Materno Infantil y Desnutrición Crónica Infantil, el cual será de obligatorio cumplimiento en las Direcciones Regionales de Salud, Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Salud y de Redes de Salud; así mismo son responsables del monitoreo, supervisión y evaluación de las actividades del Plan”*.

Por lo que, los mandatos a nivel regional y local para lograr la reducción y control de la anemia materno infantil y la desnutrición crónica ya se encuentran previstos en el citado Plan.

- 2.13 Asimismo, la Ley N° 30362, que eleva a rango de Ley el PNAIA, señala en su artículo 4° que *“los recursos para la implementación del Plan Nacional de acción por la infancia y la adolescencia – PNAIA 2012-2021 se consigan en las leyes anuales de presupuesto a través de los pliegos nacionales, regionales y locales, cuyas actividades, acciones de inversión u obras están asociados a la ejecución y logros de los resultados esperados previstos en el PNAIA”*, es decir contribuir al logro del Resultado Esperado N° 2 señalado en el punto 2.7 del presente informe.

- 2.14 Debe tenerse en cuenta también que el Decreto Supremo N° 010-2016-MIDIS de fecha 28.07.2016, que aprueba los “Lineamientos para la Gestión Articulada Intersectorial e Intergubernamental orientada a Promover el Desarrollo Infantil Temprano”, es un instrumento que está orientado a reducir la desnutrición infantil, tal es el caso que el

<sup>4</sup> Plan Nacional para la Reducción y Control de la Anemia Materno Infantil y la Desnutrición Crónica Infantil 2017-2021, tiene como objetivo el “Reducir el nivel de anemia y desnutrición infantil en especial en las familias con niñas y niños menores de tres años y gestantes”.



*política provincial participativa de seguridad alimentaria, con programas destinados a reducir sustancialmente los índices de anemia materna infantil y desnutrición crónica infantil, asimismo estimular y promover la lactancia materna en el primer año de vida y reduciendo la mortalidad materna”.*

## 2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

### 2.12 (...)

2.13 *“Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar una política distrital participativa de seguridad alimentaria, con programas destinados a reducir sustancialmente los índices de anemia materna infantil y desnutrición crónica infantil, asimismo estimular y promover la lactancia materna en el primer año de vida y reduciendo la mortalidad materna”.*

Tal como se ha señalado en el punto 2.17, se considera adecuado que se establezca la competencia de los Gobiernos Regionales y Locales para elaborar políticas públicas en relación a la anemia materno infantil y desnutrición crónica infantil, siempre que se adecúen a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud, por ser el órgano competente en la formulación de políticas en temas de salud, así como también enmarcarlo al Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia y al Plan Regional de Acción por la Infancia y la Adolescencia.

2.18 Si bien existen normativas que involucran la actuación de diversos niveles de gobierno a cargo de la temática, es importante resaltar la obligatoriedad de los Gobiernos Regionales y Locales directamente en zonas urbanas y rurales a fin de realizar acciones que contribuyan a la prevención, reducción y erradicación de la anemia materna infantil y la desnutrición crónica infantil.

2.19 Asimismo, la presente propuesta debe señalar la adecuación al monitoreo y seguimiento de las metas e indicadores del Plan Nacional para la Reducción y Control de la Anemia Materno Infantil y la Desnutrición Crónica Infantil 2017-2021 y el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021 (Ley N° 30362).

## III.- CONCLUSIÓN. -

3.1 Por lo expuesto en el presente informe, se emite opinión favorable con recomendaciones al Proyecto de Ley N° 2245/2017-CR, “Ley que garantiza una lucha frontal para la disminución de la anemia materna infantil y la desnutrición crónica infantil a través de los Gobiernos Regionales y Locales”.





Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social realiza acciones de manera articulada con los Gobiernos Regionales para este fin.

- 2.15 Debido a ello, resultaría innecesaria la propuesta del artículo 2° del Proyecto de Ley, cuando ya se encuentra establecido en diversas disposiciones como política pública y enmarcada dentro de sus acciones, pues más bien tendría que resaltarse la obligatoriedad que tienen estos niveles de gobiernos, así como la importancia de intervenir directamente ante estos programas relacionados a alimentación saludable infantil en zonas urbanas o rurales, así como también se tendría que establecer un mecanismo adecuado a fin de vigilar o monitorear el cumplimiento de los objetivos y resultados esperados para lograr no solo la disminución de la anemia y la desnutrición crónica infantil, sino también prevenir y erradicar las mismas.
- 2.16 El artículo 3° del proyecto de ley, propone la incorporación del literal q) del artículo 49° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en los siguientes términos:

**Artículo 49° Funciones en materia de salud**

p) (...)

*“q) formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar una política regional participativa de seguridad alimentaria, con programas destinados a reducir sustancialmente los índices de anemia materna infantil y desnutrición crónica infantil, asimismo estimular y promover la lactancia materna en el primer año de vida y reduciendo la mortalidad materna”.*

Debe tenerse en cuenta que en base a las funciones del Ministerio de Salud, establecidas en el literal a) del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1161 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, este es el órgano rector a quien le corresponde *“formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación y rehabilitación en salud bajo su competencia”*; por lo que se recomienda considerar las competencias de este sector.

- 2.17 El artículo 4° del proyecto de ley, propone la incorporación del numeral 1.8 del inciso 1 y del numeral 2.13 del inciso 2 del artículo 84° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos:

**Artículo 84° Programas sociales, defensa y promoción de derechos**

**1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:**

1.7 (...)

1.8 *“Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar una*





#### IV.- RECOMENDACIÓN. -

- 4.1 Se recomienda derivar el presente informe a las instancias pertinentes a fin de dar respuesta a lo solicitado por el señor Gilmer Trujillo Zegarra, Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

Es todo cuanto informo para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

Fanny Angélica Salazar Estrada  
Abogada  
DGNNNA - DPNNA

La que suscribe hace suyo el presente informe.

**Vilma María Ronquillo-Sara**  
Directora II  
Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes  
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables